

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece una tarifa preferencial en el servicio Público de Transporte Urbano*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

17/oct/2019 ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece una tarifa preferencial en el servicio Público de Transporte Urbano de seis pesos, Moneda Nacional, en las modalidades Autobús y Minibús o Microbús, y de cinco pesos cincuenta centavos, Moneda Nacional para los vehículos tipo Van, para los estudiantes de los niveles básico, medio y superior.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO.....	3
PRIMERO .....	3
SEGUNDO.....	3
TERCERO.....	3
CUARTO.....	3
QUINTO.....	3
TRANSITORIOS.....	4

## **ACUERDO**

### **PRIMERO**

Se establece una tarifa preferencial en el Servicio Público de Transporte Urbano de seis pesos, Moneda Nacional (\$6.00 M.N.), en las modalidades Autobús y Minibús o Microbús, y de cinco pesos cincuenta centavos, Moneda Nacional (\$5.50 M.N.) para los vehículos tipo Van, para los estudiantes de los niveles básico, medio y superior.

### **SEGUNDO**

Se deja intocada la tarifa del servicio de Transporte Público publicada el 3 de enero de 2011, que establece como tarifa preferencial, la cantidad de cuatro pesos, (\$4.00 M.N.), a favor de adultos mayores o senescentes a los que hace referencia la Ley de Protección de los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, quienes deberán identificarse con el documento que emita la autoridad correspondiente.

### **TERCERO**

Queda intocada la exención a todas aquellas personas con discapacidad, previa determinación que realice la autoridad competente.

En caso de que dichas personas no cuenten con documento idóneo que los acredite como personas con discapacidad, pagarán la tarifa preferencial de cuatro pesos, (\$4.00 M.N.).

### **CUARTO**

Para ser acreedores al beneficio de la tarifa preferencial, los estudiantes deberán identificarse con el instrumento que para tal efecto determine la Secretaría de Movilidad y Transporte, y bajo las reglas y condiciones que establezca dicha Dependencia.

### **QUINTO**

Las tarifas autorizadas en el presente Acuerdo, deberán fijarse en lugares visibles de las bases, terminales de transferencia y unidades, sin excepción alguna.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece una tarifa preferencial en el servicio Público de Transporte Urbano de seis pesos, Moneda Nacional, en las modalidades Autobús y Minibús o Microbús, y de cinco pesos cincuenta centavos, Moneda Nacional para los vehículos tipo Van, para los estudiantes de los niveles básico, medio y superior; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 17 de octubre de 2019, Número 13, Segunda Sección, Tomo DXXXIV).

**PRIMERO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 fracciones XIII y XXX, y 40 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, realícense los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Diario de mayor circulación en el Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entra en vigor a los cinco días posteriores de su publicación, en atención a lo previsto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

**TERCERO.** Por cuanto hace al Transporte Público Suburbano y Foráneo, los mismos deberán sujetarse a la publicación del Acuerdo que emita esta Secretaría.

Así lo acordó y firma, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.